

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00106-00

1. El Despacho imparte su aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado.

2.- Por secretaría procédase al archivo del proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2021-00029-00

Tomando en cuenta que a la fecha no existen actuaciones pendientes por practicarse, contando además el proceso con sentencia ejecutoriada, sin codena en costas, por secretaría procédase con su archivo definitivo dejándose las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2022-00328-00

BANCOLOMBIA S.A. citó a proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía a MARIA LUISA PRATO PADILLA, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demandada, profiriéndose orden de pago el 19 de agosto de 2022.

La parte ejecutada se notificó el 1 de septiembre de 2023, del auto que libró mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, guardando silencio.

Por lo que, habiendo ejercido el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de \$9.000.000.00 M/cte. Líquidense por secretaria.

Notifíquese (2),

**FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ**

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por
Estado No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2022-00328-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Téngase como notificado personalmente a la ejecutada María Luisa Prato Padilla, desde el 1 de septiembre de 2023, conforme a las previsiones de las que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.
- 2. Tener en cuenta la documental mediante la cual la parte actora acredita la notificación a la ejecutada conforme a las previsiones del artículo 8 de la norma en comento.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00274-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, respecto de la transacción llevada a cabo por estos y la pasiva, en la cual manifiestan que se suscribió contrato de transacción dentro del proceso ordinario, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso resuelve:

1. Aprobar la transacción hecha por las partes. Como consecuencia, dar por terminado el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual que impetró Lida Serley Gómez Melo, Jorge Vitelmo Jiménez Velásquez, quien actúa a nombre propio y en representación de su hija menor Danna Alejandra Jiménez Peña, Jorge Andrés Jiménez Rojas y Leidy Janeth Gómez Ruiz frente a la Clínica Nuestra Señora de la Paz y de la entidad promotora de salud Famisanar S.A.S.

2. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00278-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

- 1. Conforme a lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría hágase el emplazamiento de Guillermo Arias Camelo y de los herederos indeterminados de María Soledad Arias Camelo (qepd) mediante su inscripción en el registro nacional de personas emplazadas.
- 2. Obre en autos la documental con la cual la parte actora acredita el intento de notificación de Guillermo Arias Camelo.
- 3. Tener notificado personalmente a John Fredy Arias desde el 18 de septiembre de 2023, quien dentro del término no propuso excepciones.
- 4. Tener notificado por conducta concluyente a Jonatán Daniel Mejía Arias, desde el 8 de noviembre de 2023, quien se allano a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00279-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 22 de septiembre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, contra **Doris Lorenza Núñez Ávila** por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existe embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciase.
3. Desglosar por secretaría y a costa de la demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.
4. Se condena en costas a la parte demandante. Por secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$400.000.00 como agencias en derecho.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103-046-2023-00281-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en providencia del 9 de octubre de 2023, dentro del expediente de la referencia.
- 2. Por secretaría, déjense las constancias de rigor y archívese la actuación.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00289-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

1. Tener notificados personalmente a María Lorena Correa Posada, Juan Francisco Correa Posada e Indeco Asociados S.A.S desde el diez (10) de noviembre de 2023, quienes dentro del término (29 de noviembre de 2023) no propusieron excepciones.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Indeco Asociados S.A.S, al abogado Carlos Alberto Arango Jiménez, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
3. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
4. Requerir a la parte actora informar a esta sede judicial el tramite dado al oficio 0769 a fin de continuar con el trámite correspondiente del proceso.

Notifíquese,

FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00290-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, el Juzgado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso resuelve:

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía adelantado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. “BBVA COLOMBIA S. A.”** contra **JUAN DAVID CASTELBLANCO URBANO y MARIA FERNANDA LOPEZ MOJICA**, por **pago de las cuotas en mora**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron, en consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. En caso de existir dineros a disposición del proceso, devuélvanse a quien se le hayan retenido siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes, de lo contrario, póngase los bienes desembargados o excedentes a disposición de quien los haya solicitado.
3. Ordenar el desglose del título base de la ejecución entregándolo a la parte demandante con la constancia de vigencia de la obligación.
4. Sin condena en costas por así haberlo solicitado.
5. En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,(2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00290-00

Vista la documental que antecede, el Despacho resuelve:

- 1.Tener notificada a María Fernanda López Mojica, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- 2.Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación del demandado
- 3. Reconocer la sustitución de poder realizada en favor de la abogada Yulieth Camila Corredor Vásquez, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial allegado.
- 4. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

JM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00294-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-385421, el Despacho dispone decretar su secuestro.

Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y/o al Alcalde de la respectiva Localidad, a fin de que secuestre el bien antes referido. Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

Para efecto, nómbrese a la sociedad Translugon Ltda., quien puede ser ubicada en la carrera 10 No. 14-56 oficina 308, Edificio El Pilar de esta ciudad o en el correo electrónico translugonltda@hotmail.com.

Se fijan como honorarios al secuestre designado la suma de \$400.000.00 M/cte.

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por
Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00294-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

- 1.Tengase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita el intento de notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.
- 2.Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, requiérase a la parte demandada para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar al demandado del mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior se requiere so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00300-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que las partes únicamente aportaron al plenario pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 1100131030-46-2023-00300-00

Vista la documental precedente, y al comprobar que obra en el expediente, documental que acredita la notificación del extremo demandado, el Despacho dispone, dejar sin valor y efecto el auto de 25 de septiembre de 2023, en consecuencia:

1. Téngase notificado personalmente al demandado PANELA COLOMBIA S.A.S., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 21 de julio de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Téngase en cuenta la documental con la cual la parte actora acredita la notificación personal del extremo demandado.

Notifíquese, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°. j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., febrero ocho de dos mil veinticuatro

Rad: 110013103046-2023-00305-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

- 1. Obre en autos la respuesta emitida por la Alcaldía de Putumayo, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá y el Hotel Sofitel Legend Santa Clara de Cartagena, respecto de las medidas cautelares solicitadas.
- 2. Requerir a la parte actora, informar a este despacho el tramite dado a los oficios dirigidos a la Cámara de Comercio de Bogotá

Notifíquese, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00108-00

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la demandada CAROLA ROA POLANCO compareció a la litis el 7 de diciembre de 2023.

2.- En consecuencia, se le tiene por notificado por conducta concluyente. (Art. 301 del Código General del Proceso).

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 9 de abril de 2021.

4.- Reconózcase personería al abogado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110014003003 202100101-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el inciso final del proveído de fecha 20 de noviembre de 2023, en el sentido de indicar que la orden correcta es *“La parte demandada deberá estar presta y atenta a cancelar el valor del dictamen, una vez se determine la tarifa del mismo por parte del IGAC, evitando así, dilatar la actuación procesal.”* y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto se mantiene incólume.

De igual manera, en aras de continuar con la etapa procesal respectiva, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario





Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2021-00080-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1.1.- Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor.

1.2.- Solicitadas por los demandados RUTH JANETH PERALTA BELTRAN Y NICOLAS GACHARNA ALONSO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Cítese a JOSE MIGUEL ACUÑA BOHORQUEZ con el fin de que rinda el interrogatorio de parte respectivo.

Prueba Traslada: Se oficie al Juzgado Sexto (6) Civil del circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001 31 03 005 2016 00435 00, proceso declarativo acción reivindicatoria de NELLY PULIDO DIAZ contra NICOLAS GACHARNA ALONSO Y RUTH JANETH PERALTA BELTRAN, para que allegue las copia autentica del proceso declarativo verbal de resolución de contrato de promesa compraventa de bien inmueble, con sus respectivos anexos.

Oficios: Oficiese al Juzgado quinto (5) Civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá, bajo el radicado No. 11001 40 03 0412015 00902 00, proceso ejecutivo hipotecario de NICOLAS EUGENIO GARCIA LOPEZ contra NELLY PULIDO DIAZ, para que allegue las copia autentica del proceso EJECUTICO HIPOTECARIO, con sus respectivos anexos.

1.3.- Solicitadas por el curador *ad litem* de HUMBERTO CRUZ AREVALO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Las partes o sus representantes deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interrogue oficiosamente de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

La parte interesada deberá convocar a sus testigos de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103010- 2021-00080-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am. del día 30 del mes de julio del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00010-00

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala la hora de las 9:30 am del día 10 del mes de abril de 2024, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-381708.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma digital utilizada habitualmente por esta sede judicial.

Las posturas para el remate se recibirán únicamente en el correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. En el asunto se deberá indicar “Postura remate 46-2021-00010”.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el cien por ciento (100%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

En cuanto a la liquidación de costas, solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, deberán ser liquidadas en la etapa procesal correspondiente tal como lo determina el artículo 413 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Colorado Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103010- 2021-00008-00

Prevé el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias 2 procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.” Negrilla y Subrayado del Despacho.

Por su parte, el numeral 4 del mencionado artículo establece:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).” Negrilla y Subrayado propio.

En el evento que ocupa la atención del Despacho, se advierte, que, llegada la fecha y hora de la audiencia inicial, el demandante FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, así como su apoderado, además de no asistir a la diligencia realizada el 25 de octubre de 2023, no presentaron previamente excusa o justificación alguna que fundamentara su inasistencia a la misma.

Por tal razón, siguiendo el procedimiento previsto en el Estatuto Procesal, se otorgó el término de 3 días siguientes a la celebración de la audiencia, con el fin que presentaras las justificaciones correspondientes, instancia procesal en la cual tampoco se recibió pronunciamiento alguno de su parte.

En ese orden de ideas, debe el Despacho entonces proceder a imponer las sanciones enunciadas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, al demandante FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. SANCIONAR al demandante FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, por su inasistencia injustificada a la audiencia inicial, prevista en el numeral 4 del artículo



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

372 del Código General del Proceso, realizada el 25 de octubre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, IMPONER SANCIÓN PROCESAL, al demandante FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, en el sentido de presumir por ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por la demandada LUIS ALEXANDER ACOSTA CASTRO, que sean susceptibles de confesión, lo cual se resolverá en la sentencia.

TERCERO. IMPONER MULTA al demandante FERNANDO JIMENEZ JIMENEZ, consistente en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberá consignar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Fondo para la Modernización y Descongestión de la Rama Judicial. Lo anterior deberá cumplirse y acreditarse ante este Despacho, en el término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
Hoy _____ se notificó por Estado No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00030-00

Seria del caso continuar con la etapa procesal respectiva sino fuera porque de la revisión del expediente se advierte que no ha sido posible obtener hasta la fecha el concepto técnico – grafológico solicitado al Instituto Colombiano de Medicina Legal y de Ciencias Forenses. Razón por la cual, en aras de obtener la referida prueba, por secretaría oficiase nuevamente a dicha institución para que cumpla lo de su cargo, informándole, además, que los honorarios ya fueron cancelados.

Para tal efecto, remítase tanto copia de la constancia de pago aportada por la parte demanda (Archivo 45) como el auto de fecha 3 de noviembre de 2022 (Archivo 38), en el cual se incluye el formulario de preguntas que la misma debe contestar frente al título valor objeto del proceso.

De igual manera, se requiere al apoderado judicial del extremo demandado para que preste toda su colaboración en el asunto, con el fin de recaudar la prueba reseñada, so pena de continuar con la etapa procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00039-00

Como quiera que a la fecha no ha sido posible obtener la aceptación del cargo por parte de la perita designada EMIR MAPE GABALAN, requiérasele nuevamente, al correo acciónjuridica62@gmail.com.

En caso que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2021-00099-00

Tomando en cuenta que a la fecha el perito designado JESÚS RICARDO MARIÑO OJEDA no ha manifestado su aceptación al cargo designado mediante auto de 7 de noviembre de 2023, requiérase nuevamente por secretaria para que proceda de conformidad.

Deberá tener en cuenta el perito designado que solo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble (Numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. ibídem).

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la
anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34